



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00251 00**

En atención a la solicitud formulada por el demandado, consistente en que esta Sede Judicial le regule visitas respecto a su menor hija A. E. E., se le precisa que ello no es posible, habida cuenta que no se está en el momento procesal oportuno para decidir sobre este tópico y es mas, atendiendo al principio de congruencia, este no es un asunto que deba ser conocido por el Juez que es competente para declarar el divorcio. Sin embargo, se le insta para que acuda a los escenarios procesales pertinentes, en aras de obtener por parte del aparato jurisdiccional del Estado regulación de visitas con la reseñada menor sin ninguna cortapisa, toda vez que, como bien aduce en la petición que elevó en causa propia, el derecho de visitas entre padres e hijos constituye una prerrogativa fundamental para la familia, canon 8º y 9º de la Ley 1098 de 2006, armonizado con el artículo 44 Superior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**779b4e44623307f966bc9b1a097edc8ea42f1c301807dec54eecf1efe18
4c437**

Documento generado en 23/09/2021 09:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>